

Resolución Gerencial General Regional N° 489 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 SET. 2009

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 168-2009-Gobierno Regional del Callao-GA de fecha 25 de Mayo de 2009, y el Informe N° 786 -2009-GRC/GA-OL de fecha 26 de Agosto de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vistos la Gerencia de Administración aprueba los Términos de Referencia, elaborados por la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, para realizar la Contratación de los **“Servicios Notariales para Redacción de Minutas y Extensión de Escrituras Públicas”** dentro del desarrollo de la Actividad **“Marco Normativo y Saneamiento Físico legal del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec 2008”**;

Que, mediante **Informe N° 786- 2009-GRC/GA-OL** el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la Contratación de los **“Servicios Notariales para Redacción de Minutas y Extensión de Escrituras Públicas”**, corresponde la realización de un proceso de selección del tipo: Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-Región Callao-PR de fecha 29 de Abril de 2009;




SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir un *Comité Especial* que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la Contratación de los **“Servicios Notariales para Redacción de Minutas y Extensión de Escrituras Públicas”** de la Actividad **“Marco Normativo y Saneamiento Físico legal del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec 2008”**, el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva y estará conformado de la siguiente manera:

- | | |
|---|------------|
| • Abog. Jaime Manuel Green Barrueta | Presidente |
| • Abog. Rooney Rafael Romero Napa | Miembro |
| • Abog. Jackeline Murga Pizarro | Miembro |
| • Abog. Freddy Abraham Chavez Peralta | Suplente |
| • Abog. Cesar Alejandro Chilet Aparcana | Suplente |
| • Abog. Luis Roberto Bondy Seguin | Suplente |

Artículo Segundo.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

